

17



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL
Índice en la página 27

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 43 SECC. II
JUEVES 27 DE MAYO DEL AÑO 2004

10/23/2005 12:55 6622133442

SECRETARIA DE GOBIERNO

PAGE 01

Coordinador del Instituto Municipal de Hermosillo

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el Artículo 208 fracción VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de Febrero del año 2004 se elabora el siguiente Reglamento Interior para el Instituto Municipal de la Juventud. "Artículo 208.- El Director del Instituto Municipal de la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

VI.- Elaborar o modificar en su caso los Manuales de Organización, de Procedimientos y Reglamento Interno del Instituto."

ARTICULO 1.- El Instituto de la Juventud será un Órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica propia y autonomía operativa. No se subordinará jerárquicamente a otro organismo, dependencia o funcionario municipal a excepción del Presidente Municipal.

ARTICULO 2.- El Instituto Municipal de la Juventud tiene por objeto:

- I. Conducir en la tarea de proponer al Presidente Municipal, las políticas municipales en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes con edades entre los 12 y 29 años, al desarrollo del Municipio.
- II. Emitir opinión de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la administración municipal, así como conducir con las acciones de las autoridades federales, estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y de la juventud cuando lo requieran.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Ayuntamiento.
- V. Funcionar como representante del Ayuntamiento en materia de juventud, cuando el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten su participación ante los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.

ARTICULO 3.- Al Instituto Municipal de la Juventud, le corresponde ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar una política de atención a la juventud del municipio en un marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole.

- II. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio.
- III. Promover la comprensión de los valores de la identidad Municipal, Estatal y Nacional entre la juventud.
- IV. Divulgar informaciones relativas a los temas y problemáticas de juventud.
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- VI. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que prsten a la juventud.
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- VIII. Acercar a los jóvenes a nuevos sistemas de información y comunicación a través de centros interactivos municipales.
- IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes del Municipio en distintos ámbitos del acontecer municipal.
- X. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- XI. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Sonorense de la Juventud los programas que involucren a los jóvenes de nuestro Municipio.
- XII. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias de los diversos sectores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes, diversos servicios de orientación, formación y desarrollo integral en los aspectos psicológicos y físicos.
- XIII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Municipal, Estatal e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la infancia y la juventud del Municipio.
- XIV. Apoyar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, organización de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional.
- XV. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud del Municipio; y
- XVI. Las demás que le confiera expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 4.- El Instituto Municipal de la Juventud contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Consejo Municipal de la Juventud.
- II. Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- III. Unidades Administrativas.

ARTICULO 5.- El Instituto Municipal de la Juventud tendrá un Consejo Municipal de la Juventud y estará conformado por:

- Un Presidente, que podrá ser el Presidente Municipal o la persona que el designe.
- Un Secretario, que podrá ser el Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- Un Representante del Cuerpo Colegiado de Regidores.
- Cinco Consejeros Propietarios representantes de las siguientes áreas:
 - A) Dirección de Desarrollo Social.
 - B) Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes.
 - C) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - D) Instituto Municipal del Deporte.
 - E) Dirección de Asuntos de la Mujer.
- Cuatro Representantes de organizaciones civiles o educativas, con edad no mayor a los veintinueve años y que hayan destacado por sus trabajos a favor de los jóvenes del Municipio.

La duración del cargo de Consejero será por el tiempo que el representante designado dure en su cargo.

Cada Consejero Propietario deberá nombrar un suplente.

Los candidatos a ocupar los espacios del numeral 5 de este artículo, serán propuestos por el Presidente Municipal ante el Consejo Municipal de la Juventud en sesión ordinaria, y durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección.

ARTICULO 6.- El Consejo Municipal de la Juventud deberá ser conformado dentro de los sesenta días naturales de cada inicio de Administración Municipal con base en los lineamientos que, para tal efecto, estén previstos en el Reglamento Interno y Manual de Operaciones del Instituto.

ARTICULO 7.- El Director del Instituto Municipal de la Juventud pondrá a consideración del Presidente Municipal las propuestas para la integración del Consejo Municipal de la Juventud.

ARTICULO 8.- El Consejo Municipal de la Juventud es un Órgano consultivo y constituye una instancia de apoyo técnico y científico al Director del Instituto Municipal de la Juventud, cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellos asuntos que este le proponga a su consideración.

ARTICULO 9.- El Consejo Municipal de la Juventud celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria del Presidente del mismo. La sesión será válida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros presentes y, en casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud, quedarán asentadas en el libro de actas que deberán firmar el Presidente, el Secretario y los que intervinieron en la sesión.

ARTICULO 11.- Al Consejo Municipal de la Juventud le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar los planes generales y programas que presente el Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- II. Analizar y aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, así como los informes respecto al ejercicio de los mismos.
- III. Colaborar en asuntos relativos a la revisión de propuestas de cooperación internacional.
- IV. Abordar problemáticas municipales sobre temas de juventud.
- V. Colaborar en la formulación de los Manuales de Organización, de Procedimientos y Reglamento Interno del Instituto.
- VI. Analizar, evaluar y aprobar el informe anual de labores que presente el Director del Instituto, así como el programa operativo anual de su siguiente ejercicio.
- VII. Definir mecanismos que contribuyan a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de los servicios del Instituto y el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.
- VIII. Analizar y aprobar en su caso, la convocatoria para entrega de reconocimiento anual a jóvenes que destaquen en el Municipio.
- IX. Opinar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director del Instituto.

ARTICULO 12.- El Director del Instituto Municipal de la Juventud será designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Para ser Director del Instituto Municipal de la Juventud se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
2. Ser nativo del Municipio o haber residido en él los últimos cuatro años.
3. No ser mayor de los 29 años de edad el día de su designación.
4. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
5. Deberá comprobar los hechos que lo involucren con las acciones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
6. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- El Director del Instituto Municipal de la Juventud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo Municipal de la Juventud los planes y programas de trabajo del instituto a efecto de obtener, en caso necesario, su aprobación correspondiente.
- II. Presentar ante el Consejo Municipal de la Juventud, su informe anual de labores y el proyecto de programas del ejercicio siguiente para su debida aprobación.
- III. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento o el Presidente Municipal, convenios con los sectores público y social y privado e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con la juventud.
- IV. Desarrollar y coordinar en el ámbito Municipal las acciones y programas del Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Sonorense de la Juventud.
- V. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio.
- VI. Elaborar o modificar en su caso los Manuales de Organización, de Procedimientos y Reglamento Interno del Instituto.
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes apoyos en el otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro tipo de apoyo encaminado al desarrollo integral de la juventud.
- VIII. Atender y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes, deseos e iniciativas de la juventud tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio.
- IX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles.
- X. Brindar asesoría y orientación jurídica a la población juvenil del Municipio y canalizar a instancias correspondientes en caso de problemas jurídicos.
- XI. Impulsar la apertura de espacios de expresión y participación juvenil incorporando a los jóvenes en tareas que promuevan su desarrollo y el de su comunidad.
- XII. Promover la incorporación de la mujer joven al desarrollo del Municipio, atendiendo la creación de programas con perspectiva de género.
- XIII. Impulsar acciones de prevención y correctivas al alcoholismo, drogadicción, tabaquismo y otras practicas nocivas, así como aquellas que favorezcan al joven en su desarrollo académico y social.
- XIV. Crear y promover un sistema de apoyo y seguimiento a jóvenes discapacitados y en condiciones sociales de riesgo.
- XV. Apoyar y promover programas de capacitación y desarrollo económico y productivo destinados a los jóvenes del Municipio.
- XVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, así como otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 15.- El Instituto Municipal de la Juventud contará con las siguientes unidades administrativas:

- A) Unidad de organización y desarrollo juvenil.
- B) Unidad de promoción y gestión juvenil.

ARTICULO 16.- Las unidades administrativas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y deberán tener como finalidad, entre otras, las siguientes:

A) Unidad de Organización y Desarrollo Juvenil

- Proponer políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de la juventud.
- Establecer programas de orientación vocacional a los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.
- Incorporar a los jóvenes en los espacios formales de participación social y política.
- Impulsar y fomentar la participación juvenil en actividades de educación física, deportiva y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social.
- Organizar brigadas juveniles para contribuir a que los jóvenes sean coautores de sus propias actividades.
- Fomentar el respeto a los derechos humanos.

B) Unidad de Promoción y Gestión Juvenil

- Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.
- Promoción de certámenes de: debate político, ciencia y tecnología, poesía, oratoria, fotografía, tecnológicos, artístico-musicales, entre otros.
- Impulsar Programas que propicien entre los jóvenes una cultura de protección al ambiente.
- Promover el turismo juvenil.
- Promover a los jóvenes ante el sector público y privado para su incorporación a la actividad productiva de nuestra comunidad.
- Promover acciones para facilitar a los jóvenes estudiantes la prestación y mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales en beneficio propio y de la comunidad donde la realice.
- Promover y difundir programas que impulsa el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Sonorense de la Juventud.

ARTICULO 17.- El presupuesto de ingresos del Instituto se incorporara según los rubros de ingresos que correspondan a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento.

El Presupuesto de Egresos del Instituto, se incorporara desglosado en programas que señalan objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

ARTICULO 18.- El Órgano de Control y Evaluación Governamental ejercerá las funciones que le competen respecto a la función del Instituto Municipal de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, para su promulgación y observancia en la jurisdicción de este Municipio.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. LORENZO A. DE LA FUENTE MANRIQUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO.- C. DR. DEMETRIO IFANTOPULOS A.- RUBRICA.-
M138 43 Secc. II

ACUERDO QUE MODIFICA

EL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

ARTICULO PRIMERO. - SE MODIFICA EL ARTICULO 5.- FRACCIÓN III y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 30-1 Bis, 30-2 Bis, 30-3 Bis, 30-4 Bis, 30-5 Bis, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 5.-

III.- Las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios ó poseedores de bienes inmuebles, así como las personas que realicen actos relacionados con la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 30-1 Bis.- La zona catastral homogénea es la delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativas y cuantitativa requerida en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

Edad ó antigüedad.
 Tipo y calidad de las construcciones.
 Topografía
 Estado y tipo de desarrollo urbano.
 Servicios públicos y su calidad.
 Índice sociológico.
 Densidad de población.
 Uso de suelo.

Las zonas catastrales homogéneas permiten a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

ARTICULO 30-2 Bis.- La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionado ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identifican mediante claves que permita su pronta identificación.

Que los polígonos envolventes de las zonas catastrales homogéneas no atraviesen manzanas, es decir, deberá trazarse exclusivamente por las Vialidades o áreas libres.

ARTICULO 30-3 Bis.- Cuando un valor no se ajusta a la zona catastral homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor estará identificada por un trazo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características desviadas y afectaran directamente a los predios que tengan frente a la misma.

ARTICULO 30-4 Bis.- Deberán revisarse los límites de las zonas catastrales homogéneas, para determinar cual de los valores se le aplicará a la calle limitrafe, el cual se pondrá como banda de valor.

ARTICULO 30-5 Bis.- Las principales características urbanas a identificar son:

Las clasificaciones habitacionales, tipos de construcciones predominantes, índices de saturación de vivienda, usos de suelo, contaminación ambiental.

CASA 18

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual; enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OREGÓN, CABORCA, NAYOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zancora Aguirre
Garmendia No. 137 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO